



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 2 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Num. 73

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1).

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

DE

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

—:—

(Continuación)

Los reclutas excedentes de cupo hasta el tercer año inclusive de servicio, si no hubieran sido llamados a prestar sus servicios en filas.

Art. 186. Quedarán dispensados de la cuota militar, aun cuando les corresponda satisfacerla con arreglo al artículo anterior, los mozos que sean declarados pobres, siéndolo también sus padres, así como los acogidos en los asilos de beneficencia.

Art. 187. El importe de la cuota militar será el quintuplo del importe de la cédula personal de que está obligado a proveerse el mozo durante el año correspondiente a su alistamiento.

Cuando viviesen los padres del mozo o alguno de ellos, para fijar la cuota militar se tomará como tipo la cédula personal del ascendiente, que esté obligado a adquirirla de mayor precio, ó la del que sobreviva, á menos que en uno y otro caso la cédula personal del mozo sea de clase superior á la de sus ascendientes, pues entonces servirá ésta de tipo regulador.

Tampoco se tomará como tipo la cédula de los ascendientes del mozo para fijar la cuota militar, cuando aquél se halle emancipado legalmente y viva en domicilio distinto del de aquéllos.

Art. 188. Si por alguna circunstancia no estuviere obligado el mozo á proveerse de cédula personal, se entenderá para los efectos de la cuota militar que le corresponde la de la última clase.

Art. 189. La obligación de abonar la cuota militar empezará el primero de Enero, y será satisfecha

por años enteros, sea cualquiera la fecha en que al mozo le comprenda dicha obligación.

Art. 190. La cuota debe ser satisfecha en primer término por el mozo, y si éste no lo verifica, por el cabeza de familia cuando aquél no estuviere emancipado legalmente, ó por el ascendiente cuya cédula haya servido para fijar aquélla.

Art. 191. La cuota militar únicamente estará sujeta á recargo por falta de pago, siendo éste del duplo del importe de aquélla en la primera falta; del triple en la segunda, y del cuádruplo en la tercera.

Art. 192. Los individuos que estén exentos del pago de la cuota por ser pobres ó estar acogidos en los asilos de beneficencia, se inscribirán en listas por pueblos, las cuales listas se expondrán al público, en el sitio acostumbrado para los bandos y disposiciones de los Ayuntamientos, durante los meses de Enero y Febrero.

Una lista general de los mozos exceptuados en la provincia, por zonas, si en élla hubiese más de una, y con designación de pueblos, se expondrá en la tablilla de anuncios oficiales de la Comisión mixta.

Art. 193. Para que el interesado justifique haber pagado el importe de la cuota, presentará en la zona respectiva la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente.

El Jefe de la zona, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor del interesado un pase en que conste la cantidad satisfecha, Delegación de Hacienda en que se hizo la entrega y número de asiento con la fecha del documento y situación que le ha correspondido en el Ejército ó concepto por que contribuya.

Art. 194. La presentación de los documentos á que se refiere el artículo anterior se efectuará dentro del término de los meses de Septiembre y Octubre. Pasado este plazo, se considerará como falta de pago, comprendiéndose al moroso en lo dispuesto en el art. 191.

Art. 195. Las Comisiones mixtas de reclutamiento, con presencia de las relaciones de individuos sujetos á cuota que antes del 20 de Agosto les remitirán los Ayuntamientos, pondrán en conocimiento de las Delegaciones de Hacienda respectivas y de los Jefes de las zonas correspondientes, antes del 31 de Agosto, por medio de relaciones nominales, quiénes son los indivi-

duos que, según las diferentes situaciones con arreglo á esta ley, deben contribuir al pago de la cuota y el importe de ésta. Por cada individuo omitido indebidamente, así los Alcaldes en sus noticias como los que forma parte de las Comisiones mixtas, incurrirán en la multa de 5 pesetas, caso de no constituir delito la omisión.

Art. 196. De las reclamaciones que por exclusiones del pago de cuotas se hagan entenderán los Ayuntamientos fallando en un plazo que no excederá de seis días después de presentada la reclamación, y si con lo resuelto no se conformase el reclamante, podrá acudir en alzada ante la Comisión mixta de reclutamiento antes de que transcurran otros seis días de la resolución del Ayuntamiento, resolviendo la Comisión antes de doce días.

Art. 197. Las zonas antes del 15 de Noviembre, remitirán al Ministerio de la Guerra y á las Comisiones mixtas de reclutamiento relaciones de los que hubiesen contribuido con cuota, expresando la cantidad satisfecha y el concepto, y de los que no la hubiesen pagado. Las Comisiones mixtas procederán al apremio de éstas, y terminadas sus gestiones, lo notificarán al Ministerio de la Guerra en la misma forma que la zona.

Art. 198. El importe de las cuotas que hayan ingresado en las cajas del Tesoro estará á disposición del Ministro de la Guerra para su inversión en armamento y manobras.

Art. 199. Se impondrán multas, que determinará el reglamento que se ha de dictar para la ejecución y cumplimiento de esta ley, fijando la cuantía á los reclutas ó soldados de reserva activa y segunda reserva que sin autorización viajen ó cambien de residencia, y á los sujetos á la revista anual que á élla falten.

Estas multas ingresarán en el Tesoro á disposición del Ministro de la Guerra.

Art. 200. El importe de los arbitrios que por concepto de cuota militar, prórrogas para ingreso en filas y multas, que ingresadas en el Tesoro han de quedar á disposición del Ministerio de la Guerra por determinación expresa de la presente ley, formarán un fondo especial, con administración separada é intervención del ramo de Guerra, que se denominará «Tesoro de Guerra». Este fondo, aparte de los recursos que por la presente ley se determi-

nan, comprenderá también los que por cualquier concepto se destinen con análogo objeto, y para atenciones en caso de guerra.

CAPITULO XIX

Redención del servicio ordinario de guarnición

Art. 201. Se permite redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados mediante el pago de 2.000 pesetas, depositando 500 de ellas á disposición del Ministro de la Guerra.

El plazo para hacer la redención será el de dos meses, contados desde el día en que se verifique el ingreso en Caja.

Art. 202. Los reclutas que se rediman á metálico recibirán la instrucción militar por espacio de treinta días seguidos en cada uno de los tres primeros años después de su ingreso en Caja, estando exentos de todo servicio que no sea el correspondiente á la instrucción y el de armas á ella anexo.

No recibirán haber ni pan, y pernoctarán, si lo desean, fuera del cuartel, atendiendo á su manutención y entretenimiento mientras dura la instrucción con las 500 pesetas depositadas á disposición del Ministro de la Guerra, quien las podrá transferir á los Cuerpos en que los reclutas sirvan.

Art. 203. Recibirán la instrucción en la forma que marque el reglamento que á este fin se dicte, pudiendo obtener los empleos de cabo y sargento, con los que pasarán á las situaciones de licencia ilimitada, primera y segunda reserva, y los que acrediten poseer un título profesional y sean aprobados de las materias señaladas en el reglamento serán nombrados segundos Tenientes de la escala de reserva gratuita, constituyendo la Oficialidad de complemento de los Cuerpos activos y de reserva para el caso de movilización, cumpliendo con tal carácter los doce años de servicio obligatorio, y en caso de guerra prestarán servicio en los cuerpos donde tenga mayor aplicación su especialidad técnica, recibiendo en los mismos, durante la paz, la instrucción necesaria en la forma que por el Ministerio de la Guerra se determine.

Art. 204. Los redimidos á metálico sirven de base para la distribución del contingente, y su plaza en el Ejército será cubierta por voluntarios, enganchados, continuados ó reenganchados.

Cuando con ocasión de guerra ó grave alteración del orden público

CAPITULO XX

Disposiciones penales

fuesen llamados á las armas los individuos del reemplazo á que pertenecen, concurrirán como ellos con los empleos que por su instrucción hubiesen recibido, cesando los beneficios de la redención; y si fuese el llamamiento en los meses en que se hallan en instrucción, les será devuelta la parte de las 500 pesetas que al tiempo aquel corresponda.

Art. 205. Terminada la instrucción en cada año, marcharán á sus casas con licencia temporal hasta el año siguiente, continuando perteneciendo á los mismos Cuerpos y figurando en ellos en la situación

de licencia temporal como redimidos.

Art. 206. El importe de la redención sólo se devolverá en caso de fallecimiento del recluta antes de su incorporación á filas en el primer año de instrucción ó siendo legalmente excluido ó exceptuado en el mismo tiempo. Ingresado en Cuerpo, no se hará devolución alguna.

Cuando falleciere el redimido estando en el servicio, ó por causa legal fuese dado de baja, será devuelta la parte del depósito de las 500 pesetas que no hubiese percibido.

Art. 207. El conocimiento de todos los delitos comunes no comprendidos en el Código de Justicia militar que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, hasta el acto del ingreso en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero.

Art. 208. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio militar, y el que consintiera su

mutilación, será castigado con arreglo al art. 436 del Código penal.

Art. 209. El que mutilase á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiera ó se inutilizase á sí mismo, sino se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 210. En el caso previsto en el art. 209, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado.

Continuará

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Junio próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente Libro... Folio...	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento Dia—Mes.—Año	Importe de los plazos	
									Pts.	Cts.
98-99 2	Saturnino Perez	Tineo.	Rústica	Estado.	3.039	Tineo.	4.º	7 de Junio 1902.	122	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiéndoles que los intereses del 1 por 100 mensual de demora comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el art. 7.º de la propia ley.

Oviedo 31 de Marzo de 1902.—El Interventor, Modesto Zapata.—El Tenedor de libros, Enrique Vidal.

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 25 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Corros, en Avilés, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 3.317 pesetas, 15 céntimos, de las cuales se pagarán 1.693 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación en el 1903.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 166 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 26 de Marzo de 1902 — El Vicepresidente, Lic. Ramón del Busto, Dean.—El Secretario, Doctor José Aniceto González, Presbítero.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
Fecha y firma del proponente.

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

R. al núm. 704.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cangas de Onís

D. José María Pendás y Cortés, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que á instancia de los padres de los ausentes en Méjico é isla de Cuba que á continuación se expresan y que tienen hermanos

comprendidos en quintas en el presente reemplazo, correspondiente á este concejo, se instruyeron los oportunos expedientes sobre ausencia de ignorado paradero por más de diez años consecutivos.

Francoisco Dago Cueto, de Labra. Sus señas personales antes de su ausencia: estatura pequeña, ojos negros, pelo id., color trigüeño, nariz regular y cara id.

Guillermo Cabiellas Sanchez, de Cangas de Onís, estatura pequeña, pelo negro, ojos claros, color bueno, nariz roma, edad que tiene ahora 22 años.

Ramón Quesada Prieto, de Agüera, estatura regular, pelo castaño, ojos id., color bueno, nariz y cara regular, edad que tiene ahora 24 años.

Manuel Sobero Suero, de Mestas, estatura regular, pelo castaño claro, ojos id., color trigüeño, nariz regular, cara redonda, edad que tiene ahora 25 años.

Juan González Prieto, de Cuenco, estatura pequeña, pelo negro, ojos castaños, color bueno, nariz regular, edad que tiene ahora 25 años.

José González Prieto, de Cuenco, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color bueno, nariz roma, edad que tiene ahora 26 años

José Antonio Perez Amor, de

Cuenco, estatura regular, pelo castaño, ojos id., color bueno, cara larga, nariz regular, edad que tiene ahora 25 años.

Angel Dago Fuente, de Labra, estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz y cara largas, color trigüeño, edad que tiene ahora 28 años.

José Dago Fuente, de Labra, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz y cara largas, color trigüeño, edad que tiene ahora 27 años.

Francisco Valdés González, de Elgueras, estatura regular, pelo castaño, cara ancha, color bueno, nariz roma, ojos castaños, edad que tiene ahora 29 años.

Ramón Valdés González, de Elgueras, estatura regular, pelo castaño, cara ancha, color bueno, nariz roma, ojos castaños, edad que tiene ahora 17 años.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y de cualquier otra persona, á quienes ruego encarecidamente participen á esta Alcaldía, los datos que tengan ó adquieran, referentes al paradero de dichos individuos, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid á los efectos del art. 69 del vigente

Reglamento, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Cangas de Onís 1.º de Marzo de 1902.—José María Pendás y Cortés.
R. al núm. 605.

D. José M.ª Pendás y Cortés, Alcalde constitucional de Cangas de Onís.

Hago saber: que no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados y al de revisión de exenciones, ante el Ayuntamiento, los mozos que se expresan, se les cita por medio del presente, haciéndoles saber que se les concede el término de quince días para que se presenten, instruyéndoseles, en el caso de no verificarlo dentro de dicho plazo, expediente de prófugos.

Reemplazo actual

Núm. 20 del sorteo.—Alfredo (Casa-Cuna), de Cangas.

23. José Rivera Tomé, hijo de Pedro y María, de Villaverde.

27. Basilio José Moya y Fernández, de José y Catalina, de Cangas.

28. Fernando (ilegítimo), de Llenin.

29. Francisco González, de Manuel y Angela, de id.

32. Mariano Iglesias Camino, de Ramiro y María, de Cangas.

41. Ramón Allende Díaz, de Antonio y Rosa, de Cardes.

43. Benito Cuesta Soto, de Ramón y Manuela, de Elgueras.

44. Antonio Dago Peláez, de Victor y María, de Contranquil.

47. José Ramón (ilegítimo), de Intriago.

49. Luis Valentín Eloúa, de Ignacio y Manuela, de Covadonga.

63. Alberto Juan Diego Cuesta, de Alberto y Benita, de Cangas.

67. Enrique Ramón Berdayes, de Pedro y Constancia, de Mestas.

73. José Ramón de la Vega y Fuentes, de José y Josefa, de Villa.

75. Victoriano Manuel Gabiolla, de Fernando y Leandra, de Mestas.

81. José Ramón Gutiérrez, de María, de Gamonedo.

88. José María Soto Blanco, de Francisco é Irene, de Torió.

96. José Blanco Fernández, de Fernando y Ramona, de Narciande.

99. José Ramón Vallina Pérez, de Jorge y Teresa, de Cobiella.

100. Ramón Alonso y Díaz, de Blas y María, de Soto de Cangas.

101. Francisco Antonio González Prieto, de Toribio y María, de Elgueras.

115. Antonio Ramón Vela Cos, de Antonio y Bárbara, de Mestas.

119. Evaristo Palacios Martínez, de Antonio y María, de Cangas.

120. Ricardo Aquilino Hormilla, de Marcelino y Balbina, de id.

130. José Antonio García González, de Cándido y Domitila, de id.

Reemplazo de 1901

118. Francisco Antonio Sarmiento, de Angel y María, de Cailles.

53. Pedro Cortés Blanco, de Francisco y Dolores, de Isongo.

39. José Cortés Vallina, de Benito y Benita, de id.

Reemplazo de 1899

4. Félix Álvarez, de Inocencio y Modesta, de Cangas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 86 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Cangas de Onís, Marzo 7 de 1902.

—José M.ª Pendás y Cortés.
R. al núm. 606.

Alcaldía de San Tirso de Abres

A fin de formar el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos territorial y urbana de este concejo para 1903, los contribuyentes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las papeletas de alteración de riqueza, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

San Tirso de Abres, Marzo 25 de 1902.—Manuel Sobrado.

R. al núm. 697.

Alcaldía de Illas

D. Vicente Valdés y Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de D. Manuel López y González, hijo de D. Manuel, difunto, y de D.ª Ramona, natural y vecino del caserío de la Venta Nueva, parroquia de San Julián, en este municipio, y mozo comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año de 1902, se instruye el correspondiente expediente para acreditar el ignorado paradero por espacio de más de 20 años, de dos hermanos legítimos del mismo, llamados José y Antonio López y González, cuyas señas personales se detallan á continuación.

Y habiendo dado al expediente la tramitación marcada en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la citada provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos de dicha disposición legal, y por parte de esta Alcaldía se ruega á las demás autoridades y á cuantas personas puedan dar noticias del actual paradero de dichos individuos se sirvan comunicarlo á la misma.

Señas personales del D. José López y González, cuando se ausentó:

Edad 15 años, estado soltero, estatura alta, pelo castaño claro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares y sin señas particulares conocidas.

Señas personales del D. Antonio López y González cuando se ausentó:

Edad 14 años, estatura regular, estado soltero, pelo castaño claro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, y tampoco se le conocía seña particular alguna.

Consistoriales de Illas 2 de Marzo de 1902.—Vicente Valdés.

R. al núm. 618.

Alcaldía de Piloña

Declarado por este Ayuntamiento que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en ignorado paradero, en las condiciones legales, de Ramona Cibrian Fernández, y de José Martín Otero, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticias de la existencia y paradero de esas personas, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta

Alcaldía á los efectos del art. 69 del Reglamento, para ejecución de la ley de Reclutamiento.

Ramona Cibria Fernández, natural de Cereceda, de donde se ausentó sin saber su paradero.

José Martín Otero, hijo de Pascual y Vicenta, natural de Pintueles. Se ausentó para la isla de Cuba hace 16 años próximamente, ignorándose su paradero.

Infiesto 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José María Fenolledo.

R. al núm. 600.

Alcaldía de Morcin

Anuncio

A instancia del mozo Laureano Iglesia Álvarez (Guines, de veinte años de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de la Foz, de este concejo y como comprendido en el actual reemplazo de 1902, se instruyó expediente de ignorado paradero, de su hermano Antonio Iglesia Álvarez (Guines, el cual se ausentó hace más de doce años para la isla de Cuba, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero.

Las señas del referido hermano Antonio al ausentarse son las siguientes: edad quince años, altura un metro cuatrocientos milímetros, pelo negro, ojos castaños, redondo de cara, barba nada, nariz y boca regular, frente espaciosa, señas particulares ninguna y sabia leer y escribir.

Lo que se hace público por medio del presente que será anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* á los efectos de quintas y por término de treinta días.

Morcin 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, segundo Teniente en funciones, Valentín Fernández.

R. al núm. 616

Alcaldía de Oviedo

D. José García Braga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de Luis Rodríguez y Fernández, vecino de esta ciudad y previos los trámites que determina el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento en sesión de 6 del corriente acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel Rodríguez.

En su virtud se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina, debiendo advertirse que el indicado Manuel cuando se ausentó contaba veinticinco años de edad y sus señas eran las siguientes: estatura regular, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poca y ninguna seña particular.

Oviedo 24 de Marzo de 1902.—José García Braga.

R. al núm. 689

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la Pola de Laviana á veintiseis de Febrero de mil novecientos dos, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos de juicio de desahucio, en el que son parte como demandante doña Rosalía Díaz García, viuda, labradora, de esta vecindad, representada por el procurador D. Laureano García Laruelo, y dirigida por el Letrado D. Fabriciano González, y como demandados D. José Martínez García, doña Nicanora Martínez, casado y propietario aquél, viuda ésta, vecinos de esta villa, D. José Marcos, los herederos de doña Dolores Martínez, doña Manuela, doña María, doña Felicidad García Martínez, D. Luciano Zapico y los herederos de D. Bernabé Suárez, D. José, doña Vicenta, doña Nicanora y doña Celestina Suárez Martínez, casadas éstas dos últimas, todas de la misma vecindad, menos la Manuela, que lo es de San Andrés de Linares, personados en autos el D. José Martínez y doña Nicanora Martínez y D. Luciano Zapico, representados los tres por el Procurador D. Armando Ortiz y defendidos por el Letrado D. Constantino Fernández Solís, el D. José y doña Nicanora Martínez y por el Letrado D. Juan Eufasio González, el D. Luciano Zapico, declarados en rebeldía los demás.

Fallo

Que debo declarar y declarar no haber lugar al desahucio intentado por doña Rosalía Díaz García, viuda, labradora, de esta vecindad, de las fincas que se dice comprendidas en el terreno inculto y en abertal deslindado en el hecho primero de la demanda y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo á los demandados D. José Martínez García, doña Nicanora Martínez, casado y propietario aquél, viuda ésta, vecinos de esta villa, los herederos de doña Dolores Martínez, doña Manuela, doña María y doña Felicidad García Martínez, D. Luciano Zapico y los herederos de D. Bernabé Suárez, D. José, doña Vicenta, doña Nicanora y doña Celestina Suárez Martínez, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no solicita la notificación personal de los rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—José Prendes Pando.

Publicación

Leida y pronunciada fué la anterior sentencia en la audiencia del día de hoy por el Sr. Juez que la suscribe.

Pola de Laviana veintiseis de Febrero de mil novecientos dos, doy fé.—Onofre Zapico».

Y para que llegue á conocimiento de los declarados rebeldes y les sirva de notificación, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Pola de Laviana á doce de Marzo de mil novecientos dos.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm. 151

Juzgado de Cangas de Onis

Citación y emplazamiento

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de la villa y partido de Cangas de Onis.

Por la presente se cita y emplaza al procesado Benjamin Martínez, músico ambulante, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, y nombre Abogado y Procurador para que le defienda y represente, en sumario que contra él se instruye en este Juzgado por el delito de hurto, apercibido que de no comparecer en el término señalado, le serán nombrados de oficio dicho Abogado y Procurador.

Y para su inserción en este periódico oficial, libro el presente.

Dado en Cangas de Onis á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Pardo Lastra.—Por su mandado, Luis González.

R. al núm. 186.

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de la villa y partido de Cangas de Onis.

Por el presente se cita á los procesados Rosa González Menesa, Santiago López Lera y Luisa Lera Tello, para que el día tres de Abril próximo á las once de mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que contra ellos se siguió en este Juzgado por el delito de hurto, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que la ley establece.

Y para su inserción en este periódico oficial de la provincia, libro el presente.

Dado en Cangas de Onis á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Luis González.

R. al núm. 185.

Juzgado de Belmonte

Cédula de citación

Para cumplimentar una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, referente á causa seguida en este Juzgado con el número treinta de mil ochocientos noventa y nueve, por hurto, contra Rosalía Oso Rubio, se acordó por el señor D. Antonio López Varela, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha se citen en forma á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de comparecencia ante la referida Audiencia para el día siete de Abril próximo, á las once, á los testigos Benigno del Oso y Alonso, de la Espina y á Ignacio Fernández, de Bodenaya, en el concejo de Salas, ausentes con paradero ignorado, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en este periódico oficial, y para que sirva de citación en forma á dichos testigos expido la presente en Belmonte y Marzo veinticuatro de mil novecientos dos.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 179.

Juzgado de Tineo

D. Severo Valdés y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Doy fe: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«En la villa de Tineo á diez de Octubre de mil novecientos uno; el Sr. D. Eleuterio Francos y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos por los trámites de los incidentes, entre partés, como demandantes D. Gumersindo López y Alvarez y su esposa D.^a Carmen García Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos del Otero, en Allande, representados por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, y defendidos por el Letrado D. Luis Sánchez, y como demandado D. Antonio Mora; vecino de Villacin, cuyas demás circunstancias no constan por no haberse personado y el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre declaración de pobreza.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de pobreza que propuso el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Gumersindo López Alvarez y su esposa D.^a Carmen García Rodríguez, vecinos del Otero, en Allande, á quienes declaro pobres en sentido legal para gestionar judicialmente la partición de la herencia de los abuelos maternos de esta, y en su consecuencia que tiene derecho á usar y disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley antes citada, todo sin perjuicio de lo que disponen los treinta y seis y siguientes de la misma.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la parte necesaria para notificación del demandado D. Antonio Mora, á menos que se solicite sea notificado en persona, haciéndolo al Abogado del Estado en la forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Antonio Mora, vecino de Villacin, en este término, expido el presente en Tineo á veinte de Marzo de mil novecientos dos.—Severo Valdés.

R. al núm. 184.

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Rivas, de cincuenta y cinco años de edad, soltero y á Leonor López del Valle, soltera, de cuarenta años de edad, ambulantes, vecinos que dijeron ser de Valladolid, con residencia en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura poniéndolos caso de ser habidos en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á veintidos de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 174.

Juzgado de Llanes

Cédula de citación.

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. Jovino Fernández Peña, Juez instructor de este partido, se acordó, se cite á medio de la presente á José Antonio Posada Blanco, vecino de Berodia, en el concejo de Cibrales, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración para ser oído en el sumario que se instruye sobre daños en una finca de la propiedad de D. Francisco J. Gomez Prieto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, incurrirá en las penas que la Ley establece.

Llanes veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 175

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Justina Rua Elvira, de veintiseis años de edad, hija de D. Manuel y de Concepción, natural de Oviedo, vecina de esta villa, guarnecedora y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado bajo las penas que establece la Ley procesal.

Asimismo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha procesada poniéndola en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á veinticuatro Marzo mil novecientos dos.—Juan A. Fort.—Tamás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 171

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Rancoño y Bermudez, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de superior carta-orden de quince del corriente, por la presente cito en legal forma á la testigo Plácida Álvarez, que en dicha carta-orden se dice es vecina de esta villa de Cangas de Tineo, y que actualmente se halla ausente en ignorado paradero, para que el tres de Abril próximo y hora de las once de la mañana comparezca en el local de la Audiencia provincial de Oviedo destinado al efecto, para dar principio á las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado instructor con el número cincuenta y siete del año último, por amenazas á un agente de la autoridad, contra el procesado Tomás

Cernuda González, amanuense y vecino de esta villa, bajo apercibimiento que de no concurrir, sin motivo legítimo que se lo impida, en el local, día y hora designados, podrá ser corregida con la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Cangas de Tineo Marzo veintiseis de mil novecientos dos.—El Actuario, Lic. Laureano Francos.

R. al núm. 182.

Alcaldía de Castrillón

A instancia de D. Antonio Méndez Fernández, padre del mozo Miguel Antonio Méndez Vega, número 38 del sorteo para el reemplazo del ejército, en este Ayuntamiento y año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero y por más de diez años de su otro hijo Carlos, que marchó con destino á la isla de Cuba, sin que se hubiesen recibido noticias de éste, desde pocos días después de desembarcar, suponiéndose que falleció durante la guerra última, ó en el interior de dicha isla, y cuyas señas son: estatura alta, frente espaciosa, pelo castaño, boca y nariz regulares, color bueno, sin ninguna otra particular, y contaba diez y siete años de edad, teniendo hoy 29.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, rogando á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan participar á esta Alcaldía, las noticias que adquieran respecto al paradero del Carlos Méndez Vega.

Castrillón á 15 de Marzo de 1902.

—Alejandro Díaz.

R. al núm. 657.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—Del mercado de esta villa, desapareció el día 25 del actual una vaca de la propiedad de D. Elias Vigil, vecino de la Carrera, en este concejo, de las señas siguientes:

Vaca roja oscura dando en castaño, de doce años, dejando de dar leche, de astas bien puestas, como de 12 arrobas de peso y su valor, novecientos veinte reales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Pola de Siero, Marzo 29 de 1902.

—El Alcalde, Joaquin Esnal.